

23 de abril de 2015

SC-370-2015

Señor

Luis Zamora Redondo

Presidente

Comité de Educación y Bienestar Social

COOPEHACIENDA R.L

Correo electrónico: zamorarl@hacienda.go.cr

Números de contacto: 2547-4202

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial.

En atención a su consulta planteada vía correo electrónico, recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el día 21 de abril de 2015, asignada a la suscrita el día 22 de abril de 2015 y por medio de la cual solicita nuestro criterio con respecto al tema de la aprobación del Reglamento de Bienestar Social, becas y el Uso de la Reserva de Educación, procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTE:

Concretamente, en la consulta del 21 de abril de 2015 nos fue indicado lo siguiente:

“...1- Como Presidente del Comité de Educación he presentado desde el año 2009 Reglamento de Bienestar Social así como el de becas y del Uso de la Reserva de Educación

- 2- Los mismo fueron presentado al Consejo de Administración sin tener ninguna aprobación ni siquiera observaciones de los mismos
- 3- También fueron enviados al Comité de Vigilancia
- 4- Inclusive dentro de nuestro Informe Anual el cual adjunto les informamos a nuestros delegados

Debido a la necesidad de las herramientas que sigue después de estos procedimientos sin haber obtenido respuesta.”

ANALISIS LEGAL DE LO CONSULTADO:

Respecto de la consulta planteada, se debe recordar que la potestad reglamentaria, según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), corresponde al Consejo de Administración. Dicho artículo expresa:

*“ARTÍCULO 46.- Corresponde al consejo de administración, que será integrado por un número impar no menor de cinco miembros, la dirección superior de las operaciones sociales, mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el gerente en la realización de los mismos, **dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o con sus estatutos**, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de asociados o delegados.*

También podrá conferir el gerente toda clase de poder, generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como suspenderlo de su cargo o removerlo.” (Lo resaltado no es del original)

Asimismo, para el presente análisis, resulta ser de especial interés el artículo 41 del Estatuto Reformado de COOPEHACIENDA R.L., que se adjunta a la presente consulta y que expresa:



“Artículo 41: *El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.” (Lo resaltado no es del original)*

Por otro lado, los incisos III, IV, XVIII del artículo 48 del mismo cuerpo normativo establecen:

“Artículo 48: De sus funciones:

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y el presente Estatuto, son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

III- Fijar las políticas generales de la Cooperativa.

IV- Aprobar los planes y programas de la Cooperativa, buscando el mejor servicio al asociado y el desarrollo armónico de la Cooperativa.

XVIII- Emitir los otros reglamentos internos de la cooperativa.” (Lo resaltado no es del original).

Por su parte, el inciso II del artículo 57 del mismo Estatuto dispone:

“Artículo 48:

Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

II- Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y de los Comités, estén de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.”

En cuanto a este caso específico del Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social, debemos indicar que el mismo debe ser confeccionado por el Consejo de Administración, pero respetando lo dispuesto en el artículo 83 de la LAC, respecto del Uso de la Reserva Para Bienestar Social, por lo que su aprobación corresponde a la Asamblea. Dicho artículo 83 de la LAC expresa:

“ARTÍCULO 83.- *La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para*

ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, **y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la Asamblea.**” (Lo resaltado no es del original).

En lo que respecta al Uso de la Reserva de Educación debe recordarse lo establecido sobre el tema de las Reservas de Educación por parte de nuestra Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), que indica lo siguiente:

“Artículo 82.- La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, **de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP.** La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos. A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieran destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios. Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.” (Lo resaltado no es del original)

Tal como se observa en la normativa transcrita, debe señalarse que **en cuanto al uso de la Reserva de Educación**, por estar así ordenado en el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), el INFOCOOP elaboró un reglamento denominado “Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación”, que fue aprobado por la Junta Directiva de INFOCOOP en Sesión No. 2500 del 9 de noviembre de 1995 y publicado en La Gaceta No. 16 del 23 de enero de 1996, respecto de la forma en que debe ser aplicada dicha Reserva por parte de las cooperativas.

Por lo anterior, en cuanto a la consulta planteada, en lo referente a la Reserva de Educación, el Consejo de Administración y demás órganos sociales deberán respetar lo

establecido en el mencionado Reglamento elaborado por el INFOCOOP para regular este tema. La normativa interna de la cooperativa no podrá contravenir lo allí expresado.

En concreto, los artículos VIII y IX del Capítulo Cinco, del Manejo de la Reserva o Provisión para Educación y Capacitación del “Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación” elaborado por el INFOCOOP estipulan:

“ARTICULO VIII

De acuerdo con los planes, objetivos, metas y con el Plan General Operativo de la Cooperativa aprobado por el Consejo de Administración para determinado período, el Comité de Educación presentará para conocimiento del Consejo de Administración, el programa educativo a desarrollar durante el próximo ejercicio económico.” (Lo resaltado no es del original)

“ARTICULO IX

El manejo y control financiero de los recursos de la Reserva para educación y capacitación, estarán a cargo de la Administración Gerencial de la Cooperativa, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo de Administración. El plan de trabajo enunciado en el artículo VIII, conjuntamente con el presupuesto respectivo serán remitidos al Consejo de Administración para su conocimiento y asignación de recursos, siempre que se cuente con los mismos dentro de la suma acumulada en la Reserva para Educación y Capacitación. El Consejo de Administración aprobará los desembolsos correspondientes de acuerdo con la disponibilidad del flujo de caja de la cooperativa.” (Lo resaltado no es del original)

Es así como en síntesis, en lo que se refiere a la Reserva de Bienestar Social, la aprobación de la reglamentación y modificaciones sobre dicho tema le corresponderá conocerlas a la Asamblea, como ya se expuso supra, así como lo concerniente al tema de las becas y con respecto a la Reserva de Educación, el Consejo de Administración y demás órganos sociales deberán respetar lo establecido en el Reglamento elaborado por el INFOCOOP para regular este tema. De no proceder así el Consejo de Administración, el Comité Vigilancia, dentro de sus competencias otorgadas por el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, así como el Estatuto Social de la Cooperativa, debe proceder a realizar una investigación sobre lo ocurrido, dado que este tema eventualmente podría

ser de conocimiento de la próxima Asamblea, la cual posiblemente deberá conocer el criterio del Comité Vigilancia al respecto, con el objetivo de que la situación sea resuelta en definitiva y en última instancia, de no ser posible que estos asuntos se solucionen a lo interno de la cooperativa, podría ponerse el caso en conocimiento del INFOCOOP para su debido análisis y recomendaciones definitivas.

Por último y con el fin de ilustrar un poco más sobre estos aspectos, se aprovecha la ocasión para incluir en este oficio el criterio de este Instituto brindado mediante los Oficios MGS-432-28-2004 del 5 de julio del 2004 y el A.L 221-2001 del 16 de abril del 2001, en cuanto a los lineamientos para coordinar procedimientos de los Órganos Sociales en estos temas:

“Anualmente, el Comité de Educación y Bienestar Social debe proceder a formular el programa de trabajo para el próximo ejercicio económico, de acuerdo al Plan Operativo aprobado por el Consejo de Administración, así como su presupuesto, el cual debe ser remitido al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación de recursos, según la disponibilidad de la Reserva de Bienestar Social. Es decir que, es competencia del Comité de Educación y Bienestar Social la formulación del citado programa de trabajo, quien debe sujetarse a lo dispuesto en el Plan Operativo.

Hecho lo anterior, lo que corresponde al Consejo de Administración, no es aprobar las tareas del Comité de Educación y Bienestar Social, pues ello ya fue llevado a cabo a través del programa de trabajo anual. Lo que corresponde al citado consejo en esta etapa, es más bien aprobar los desembolsos correspondientes, según la disponibilidad de la citada Reserva.

Ahora bien, el Consejo de Administración se encuentra impedido a autorizar cualquier desembolso de la Reserva de Educación que no se encuentre contemplado en el presupuesto anual.

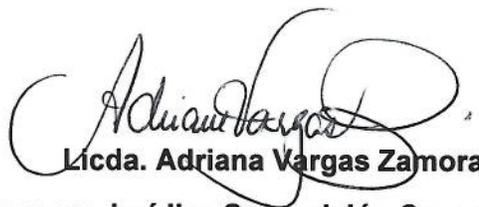
Una vez aprobado por el Consejo de Administración los desembolsos, conforme se ha indicado, el Comité de Educación y Bienestar Social presentará a la Gerencia su solicitud para que ésta ejecute el giro correspondiente.

Por lo anterior el Comité de Educación y Bienestar Social, para contar con la aprobación del Consejo de Administración en la formulación del Plan de Trabajo para el presente periodo, debió haber contemplado todo lo referente al otorgamiento del subsidio, en cuanto a los procedimientos y objetivos que se perseguían con su cumplimiento, de acuerdo con la normativa interna de la Cooperativa.

Si dicho aspecto fue aprobado por del Consejo de Administración junto con el resto del plan de trabajo del Comité de Educación y Bienestar Social para el presente periodo, lo que corresponde a dicho Consejo en esta etapa es más bien aprobar los desembolsos correspondientes, según la disponibilidad de la citada Reserva para Bienestar Social.”

Por último, es esencial señalar que el criterio de quien suscribe, se formula exclusivamente con base en la información suministrada y los documentos aportados. Asimismo, debe aclararse que, como corresponde, el presente análisis se circunscribe a la materia que compete a la suscrita, que es la materia o ámbito jurídico.

Quedo a la disposición para cualquier aclaración o ampliación, suscribe,



Licda. Adriana Vargas Zamora

Asesora Jurídica Supervisión Cooperativa



AVZ.

C.c: Consecutivo/Expediente.